OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Diciembre de 1919.

Aunque los datos son poco precisos, parece que se acerca a las costas es-pañolas de Lievante una perturbación atmosférica que hasta ahora no presenta caracteres de intensidad. Debido a esto, se retira el anticición del Centro de España, colocándose sobre Ga... sicia (1.040 mb.), dando lugar a que por la mitad oriental de nuestra Peninsula se acontúen los vientos del primier cuadrante.

El tiempo es generalmente bueno y el ciele aparece con bastantes nubes. La temperatura máxima de ayer fue

de 18 grados en Pontevedra y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de 2 gra dos bajo cero en Orense, Burgos, Va-lladolid y Segovia.

El mar está algo agitado en el Can_ tábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevila, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahon, Ibiza, Las Palmer, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Agui-las y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chuhascos y marejada un el Golfo de Vizcaya y en el de León. Tiende a empeorar el tiempo en el mar Balear.

Nota.—Los que deseen dates numéricos de las observaciones meteorolós gicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se enconstrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia. técnicos de las capitales de provincia

OBSERVACIONES DEL DIA 2) DE DICIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro :n m. ya 0'	Ter- móme tro C	Hume dad re lativa 0/0	Dirección.	IENTO	Linvia o nieve on m/m.	Estado del ciclo.	NOTAS	
0 4 8 12 16 20	718 1 717 3 716 4 715 7 714 1 714 6	5,0 7,8 8,0 12,4 11,8 7,2	62 38 40 45 51 69	N N NE NE Calma	0=Calma 3=Flojo 2=Muy flojo 1=Ventolina5=Algo fuerte. 0=Calma	*	Despejado. Idem. Casi despejado Nuboso. Cubierto. Casi despejado	Idem minima junto al suelo	3,5 6,£

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-NAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta rela-tiva a la construcción de cloacas, albafiales e imbornables para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras ac-cesorias en la calic de la Fuente Castellana, entre la de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posec la Cooperativa de Pe-riodistas para la construcción de Casas baratas, bajo el tipo de 71.265,46 pese-

Los pagos de dichos servicios se ve-rificarán en la forma dispuesta en el artículo 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de mamifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fimento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que de-seen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince dias eiguientes al de la forma-azación y firma de la escritura correscondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses a partir del dia en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde cons-titucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID o en el immediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguien-

tes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente formulados con arreglo al modelo que abajo se inserarregio al modeio que apajo se inser-ta, deberán ser suscritos por los li-citadores o por personas que legal-mente les represente por medio de poder declarado hastante por el Le-trado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día signiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID hasta el an[erior en que haya de celebrarse la subasta desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de ofi-cina, en el Negociado arriba expresado.

2. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá consti-tuirse por la cantidad de 3.563 peselas 22 realimos en la Donositaria

Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depó-sito deberá completar el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importo del remate, sien-do rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respecti-vo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el an-verso deberá hallarse escrito y firmado-por el licitador lo eiguiente: "Propo-sición para optar la subasta de construcción de cloacas, albañales e imbor-nales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, y además 475 metros de albañales en ci grupo de calles etc., etc."

En el reverso, y cruzando por las lineas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario qua reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacta. a las circunstancias que para su gi-rantía juzquen conveniente consignata, extendiéndese el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformi-dad con lo dispuesto en el artículo 1,º de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no

podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo_y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos res-

guardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o má
resposiciones imales más ventajos má

que las restantes, se hará la adjudica-ción provisional del remate a favor de equella cuyo pliego tenga el númer más bajo, con estricia sujeción a la disposiciones comprendidas en la Ins trucción vigente y al "Pliego de con-diciones" que rige para la subasta.

6 El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obre, en cumplimiento de lo dispues-to en el Real decreto de 20 de Junio de 1902

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en le construcción de las cloacas, albañales e imbornales para agua de lluvia. les e imbornates para agua ae tuvva. depósitos de limpia y otras obras accesorias en la calle de la Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Consecrativa de Periodistas para la come perativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.

COMERCIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las neresarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones, y a los plamos y presu-ouestos que le acompañam, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e ambornales para aguas de lluvia, depositos de limpia y demás obras com-olementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Fuente Castellana, entre las de Alegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de albañales en el grupo de calles que an la barriada de la Salud posee la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baraías

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a les más arriba mencionades documentos y a las Instrucciones de las Secciones de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subatternos la inspección facultativa de la contrata.

Cloacas.

Articulo 2.º Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del interior de esta ciudad, que se indica en el artículo enterior, se-rán de les tipos números 6. 1 y 0 del presupuesto general de Alcantarillado con las modificaciones que se introduzcan en las amtedichas secciones. y respecto a la construcción y espesore-de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos.

Las del tipo número i y 0 serán construídas de hormigón de gravilla de co-mento Portland del país, dándole la forma monolítica según es marca en los planos, y las de los tipos número é se compondrán de dos muretes de fá-brica de mampostería ordinaria hi dráulica, eplazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; le parte superior tendra la forma circu-lar de medio punto y estará formada una o dos roscas de ladrillo trasiosado por un macizo de hormigón hi-

ráutico en los senos. Todo el interior de las cloacas se evestirá de un revoque hidráulico de redio certimetro de grueso de cemen-) lento del país y de un enlucido ali ado de cemento Portland del país. tel mismo espesor. El revestimiento le las cunetas de las indicadas cloaas tendrá un espesor de tres centimetros, en la forma y modo que se inlica más adelante, solo que el revoque será de cemento Portland del país) el enlucido de cemento Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de as cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada

Las secciones de todas las cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con shero y sonuez. En los acometimien-os de unas galerías con ciras se colocarán los respectivos desvíos en el molo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon, formados por carriles sin patín; armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, siriendo de enlace de vías en los acomelimientos en inventas en los acomelimientos en los acomelimientos en inventas en los acomelimientos en los acomeli

melimientos, en igual forma que la descrita al tratar de les construídes n la cuenca 13. La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez ob-enida la aprobación de los mismos, ervirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso es-

tablecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuestos corres iondientes, ajustándose el contratista en lo referente a las unidades a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Desecación del subsuelo mediante el drenaje..

Artículo 3.º Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambre lados de las canalizacio nes, poniénde as una a continuación de tras en la forma en que le hacen las redes de drenije agricola.

El desague de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la nemos pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje res-pecto al de la canalización.

Pozos de registro.

Artículo 4º Los pozos de registro e situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspeción facultativa al contratista, esta-pleciéndose sobre el cie de las clorcas jue se indican en los plamos. Estarás formados por cuatro muretes verticales de fábrica de fadrillo hidráulico de 15 centimetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centimetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se entrará or una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de a misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurade en un merco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adequinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad. La altura de los pozos de registro

erá la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoque y niucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocades en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a es cloaces.

Depósitos de agua.

Artículo 5.º Los depósitos para limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de ca-pacidad, de la forma y disposición reresculada en los planos.

Se dotará el interior de eada uno de . estes depósitos de un aparato auto-vitico sistema "Geneste Horscher" o 'n como auto recina, a juicio de la Inspección facultativa, iguales o superiores condiciones, mediante el cual puea en b evo tiempa evacuarse el agua:

centenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos onstará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, de una solora de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mamposteria, hi-tréulica y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estareves di interformente de un revoque y enfucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de la. cloacas.

El depósito irá provisto de un tu s de salida, el cual estará formado de grés, de 15 centímetros de diámetro.

Albañales para aguas de Ilunia

Artículo 6.º Los albañales que partiendo de la linea de los bordillos se dirijan a las cloacas, constarán de una fundación o solera hidratilita forma 'a por un doble enladrillado heche con ladrillos techos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo, con mezcla hidráulica, y de una bóveda de iguales clases de fébrica.

La solera, la cora interior de los muretes y el estrados de la bóveda. se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignades en los planes y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al centratista, así como la altura de los poqueños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

Imbornales.

Articulo 7.º Los imbornales se re-

du vrán senciliamente a unas abertu para la entrada del agua en los alb nues pratticadas en los bordillos de l aceras, parte en la cobija o piezas es peciales situadas junto a las mismas colocadas a la rasante del firme de arroyo en los mordientes y parte e otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y di mensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los plahos y presupuestos correspondientes.

Desmontes y terraplenes.

Artículo 8.º Los desmentes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzzuen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas to-das ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Orden que debe seguirse en la ejecu-ción de los trabajos. Artículo 9.º Las ciras co llevario a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavacio-nes en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagues provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Arena.

artículo 10. La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezelas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspec-ción facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las conve-nientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Cal.

Artículo 11. La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona. grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de subs-tancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Cemento.

Articulo 12. El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta procedencia, siendo rechazado desdiuego al contratista el que de las prue bas que practique la Inspección facul tativa, si la creyera conveniente, ne resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser probedente de Gerona, y el lento de San Juan de les Abadesas o de Valtirana. La colidad del cemento Portland del

is no será inferior a juicio de la spección facultativa, al que presen a las mejores clases procedentes d s fábricas de Villafranca, Monjos arraf, y por último, el cemento Portnd extranjero no puede ser inferior i conocido por Vallbonnais, Laforge o

Ladrillos.

Artículo 13. Los ladrillos de todas lases se compondrán de buena arci. la, estarán bien cocidos y desprovistos e granos de cal que puedan ccasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción,

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, veintinueve a treinta centimetros; ancho, quince centimetros, y grueso, cuatro centi-metros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores, y el grueso de dos centimetros.

Piedra machacada para hormigón.

Artículo 14. En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de "Morrot" y "Gallega", cual piedra será machacada al tamaño de tres o cuatro centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiendo que en el caso de emplearse esta última clase de moterial, no se admitirán piedras completamente lisas y redondea. das, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhosión de la mezcla o mortero que con dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completa. mente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centimetros de diámetro.

Piedra para mamposteria.

Articulo 15. La piedra para mampostería será arenisca, compacta ho. mogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección faculta-tiva, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procedera de as canteras de Montjuich, pero podrá er admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta pre. viamente a la Inspección facultativa nuestras de ella que merezcan su aprobación_

Bordillos para imbornales.

Artículo 16. Las piezas para los fordillos tendrán una socción aproxinadamente rectangular, y las dimensiones serán de veinticinco centíme-tros de amplitud constante, cuarenta b altura minima y una longitud de

noventa centimetros.

La cara vertical de dichas prezas
opuesta a los edificios ofrecerá en su arto vista o superior un ligero ta-aud, cuya inclinación designará al contratieta la Inspección fapultativa u se labrará a cincel, lo mismo que la TAR Superior.

Las caras verticales menores se lapraran con la escoda en los quince entimetros superiores de su altura, o mismo que la posterior en una altura da seis centímetros; el resto de dihas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mano, de manera que no frezca notables irregularidades, Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a lai aguas, en la forma y dimensiones con gnadas en los planos.

Cobijas para pozos de albañal.

Articulo 17. Las cobijas para im. bornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su larendo scenti do análioga classe a la de los bordillos, debiendo además estar pro-vistos, por una parte, de la media ia del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propin objeto.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.

Artículo 18. Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colo-cados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deherán ser aceptables, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Sistema de via que deberá emplearse.

Artículo 19. La vía estará formada por carriles sin patin empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de umas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de mode. lo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará ciempre que convença dar a la cuncta mayor sección que la que puede tener cuando forma la vía sus bordes

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de cuarenta y setente contimetros en un mismo emplaza-miento, de modo que uno de los carriles sea comun a entrambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones y terrapiones.

Articulo 20. Las excavaciones y ta graphenes que es practiguen para e

blecer las obras se efectuarán con todo comero y bendrán las dimensiones y imo diversas partes de las obras resulsen de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas deniro de dichas excavacio-

Los terraplenes se construirán con terras procedentes de las excavacio. nes, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta cen. timetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terrapien que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacies huecos y de que las tierras no centengan piedras, cascote, etc. que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloada se volverá a de-

jar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contra-tista vendrá obligado a hacer la excavación para la censtrucción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la via pública, y después, al volverla a colo-car, lo verificara de modo que quede el affrinado completamente apisonado, aiguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Mezclas o morteros.

Artículo 21. El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplace en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con a batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de sal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento tento y arena, entrando en su compo-meción dichos materiales por partes

iguales.

En los revoques y enlucidos se em-pleará el cemento lento del país o portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la inspección facultativa, según sean los asos a que hayan de destinarse dichas mercias o morteros.

Todas las mezclas y morteros se ha. rán y se usarán con aquellas precau-tiones que exija la naturaleza de los alementos que las constituyen

Mampostería.

Articulo 22. La mampostería se ajecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, ha siendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tensan un volumen conveniente y se si-iden en huecos proporcionados a su iamaño para que resulten bien rellehos los macizos, al cual fin, y con objeto de obtener las debidas resisten pias, se golpearán aquéllas con el mar. tillo al tiempo de asentarlas, se ripiará hien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero ha perementos, en los cuales no se admi-tirán mampuestos cuyas dimensiones animimas no Heguen a veinte centime.

mposteria deberá ser hidráulico, y

se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Fábrica de ladrillo.

Artículo 23. La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milimetros de espesor aproximado, haciéndole, median. te la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva

Las líneas de las hidadas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y és tos se colocarán de modo que las jun tas transversales de cada hilada co-rrespondan al centro de los ladrillos de

la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcia hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillos como de acomponente de ladrillo como de la ladrillo co bóvedas de ladrillo será de cemento del

pais y de fraguado lento. El espesor de las juntas de las hila. das, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

Articulo 24. El hormigón ordinario deherá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos a dos y media partes de vo-lumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no scrá admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se la vará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que esta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón,

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas ca_ pas alternadas de mortero o piedra, empezando por una de éstas, proce-diendo la mitad de la cuadrilla a ex-tender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completa-mente rodeada de mortero, formando una masa de conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez comse-guido este resultado, se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que co-

rresponda. El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por una o tres de piedra; ade... más se procurará practicar con la me-cesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero comun con el hidrau. hico.

Hormigón de gravilla.

Artículo 25. Este se formará echan-do sobre un tablado de madera la gra-

villa y la arena bien l'impia y hume. decidas, encima se colocará el cemen. to Portiand del país, se revolverá toda la masa con palas y medrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procu-rando que todas las particulas estén completamente humedecidas y evitan, do echar agua en exceso para no qui-tar al cemento la parte lechosa. Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán, respectivamente, en volumen de dos quintos de cemento

volumien de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándoles fuertemente con pisones de dos o tros kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de la Inspección facul: tativa.

Empleo del hormigón.

Artículo 26. El hormigón hidráuli. Artículo 26. El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas, convenientemento dispuestas por capas de unos veinta centimetros de altura, que se comprimirán con pisones planos o redillos planos en su base y de seis kilogranos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez a fin de rificará con la mayor repidez a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón Guando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por pla-nos en talud. No se echará una nueva capa de hormigen sin pieur y regar, bien en la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón só verifique en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre la que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él, la fábrica de mampostería en lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes le-chosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas des. pués de haberse terminado el descim. bramiento, y si aquéllas no requierer cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiendo la obra, te-niendo especial cuidado en lavar y lim. piar perfectamente el trasdós antes de echar el hormágón.

Sobre éste se cehará una capa de mortero de comento tento de un centí. metro de espesor y bastanta hidráu-lico, el cual se alisará y bruñirá con la

Revoques y enlucidos.

Artículo 27. Los revoques y enfucidos de las cloacas, depósitos de lim... pia, pozos de registro y de los albaña. Les tendrán medio centimetro de especor mínimo y se harán con mezcla de comento lento del país y arena, cui-dando previamente de l'impiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente. a las mamposterías y fábricas de las drillos, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho re-vogue un enhuoido de camento lenia

del país de medio centimetro de grue-80, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enferca.

El revestimiento de las aceras o cunetas da las closcas lo formará un revoque y enlucido de tres centimetros de espeson Se hará con cemento de Portland de Vallbonais de primera calidad, comprimido y alisado fuerte-mente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará for-made por un revoque de veinticinco milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centimetro de espesor de comento Portland cólo, debiendo también dejar las superficies bien alisadas y brufiidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cleacas y depósitos de limpia se harán en las condiciones anteriormen_ le descritas; su estucado será de ce-mento lento del país de media centí-

metro de grueso.

Pozos de registro.

Artieulo 28. Al construir las gale-rias subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la ditancia conveniente, cuyos pozos ec levantaran hasta la altura que exija la rasante de la via. La ejecución de es. tos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las ordenes e indicaciones que, al tiempo de la construcción, con-signe el Jefe de la Sección 3. de U. y O.

Bordillos.

Articulo 29. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se ad-viertan resaltos mi imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de ce-mento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las jun-tas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centimetro, el cual se rellenará de lechada de pensento de fraguado rápido

Imbornales,

- Artículo 30. Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se senta-rán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena y cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Planchas y marcos para los pozos.

Artículo 31. La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adaptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoqui.

Acometimientos.

Articulo 32. Frente al punto donde Bella verificarse el empalme del acome-

timiento con la canalización pública es dejará en la galería el boquete corres. pondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho aco. metimiento en cuanto se le ordene. Es. tos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Drenajes permeables.

Artículo 33. La canalización conocida con el nombre de drenaje permea. ble se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad exce-siva exista en el terreno, del descenso de nivel de la capa acuosa subterranca y la entrada de las particulas de aire que, al sustituir a las de agua, oxiden, mineralicen y hagan inéries [/] sustancias orgánicas que encierra el te-

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándos seles a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus hocas de desagüe se cerraran con una rejilla metalica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Artículo 34. Para utilizar las galerías existentes antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nue... vas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán fos depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores, luego se lavarán éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpiae las antediohas superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arregio de las indicadas cloacas se verificará, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se pro-curará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o immundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la Brigada especial de Akantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, en-tregándose por parte de la Corpora-ción municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Cimientos.

Articulo 35. Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obs-tante, el contretista introducirá en ellos, así como en general y en las dis. Lintas partes de las obras amallas mo-

dificaciones que la naturaleza del te. rreno y las circunstanciae especiales hagan necesarias, a juicio de la Sección facultativa.

Alineaciones y rasantes.

Artículo 36. El contratista, al construir las obras, se sujetará e las alimentaciones y rasentes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo el medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio e inspección de materiales.

Artículo 37. El contratista acopiará Articulo 37. El contratista acopiara los materiales que deberán invertires en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos quedando obligado a retirar de su ouenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las consuentates condiciones. venientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por esta Sección facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a

la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Artículo 38. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y ta-ner disponibles, para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios euxiliares de construcción. los cuales serán por él retirados de la localidad en guanto dejen de ser necesarios.

El excelentísimo Ayuntamiento su ministrará al contratista, en el punto. más próximo a las obres objeto de la contrata, el agua necesaria para la eje cución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conduc-ción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta doude aquéllas se construyan.

Productos sobrantes no aprovechables,

Artículo 39. Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que nersi, nos producios de todas ciases que por su naturaleza no sean aprovecidables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad perticular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no forme parte de vies públicas on cua as ballo astablecado. públicas en que se halle establecada la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Articulo 40. Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excevaciones y sean por su naturalem apro-vechables, serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto designe la inspección facultativa donde quedaria a gisposición de esta Sección facultativa de U. y O., que podrá destinarios a las obras públicas municipales; advirtiendo que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección po-drá esta llevarla a cabo a costa del referido contratista.

Precauciones referentes al tramito.

Artículo 41. Durante la construc-ción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el amolestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan per la Inspección facultativa

Precauciones para cvitar desgracias y perjuicios.

Artículo 42. Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciero necesario y adoptar todas cuantas pre-cauciones puedan ser conducentes a svitar desgracias y perjuicios, debien-do tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescrip-ciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vi-gentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentisimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de ha-per llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Artículo 43. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince dias siguientes al de la formalización v firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas termipadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las dé principio; por to demás, dentro de este plazo desarro-llará oportunamente los trabajos de modo que a los seis moses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Recepción provisional.

Artículo 44. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección quinta de Urbanización y Obras o el Arquitecto por el mismo designado para la inspor el mismo designado para la ins-pección de la contrata, en presencia del contratista, levantando la corres-pondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentí-simo Sr. Alcalde, a correr tel plazo de garantia, el las obras se hallasen en quadiciones de ser recibidas.

Plazo de garantia

Artículo 45. El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hade referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de ascenza hilidad poste exercica de contratista. responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la com pondiente acta de recepción definitiva.

Recepción definitiva.

Artículo 46. La recepción definiti-va se verificará a la terminación de plazo de garantía de la recepción provisional a que se reflere el artículo 44. con tas mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contra... tista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese venificarla y fuese aproba-da por el Exemo. Sr. Alicalde el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Artículo 47. Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condicions del mismo y tenga una rec_ ta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras publicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio año: adiciones al mismo.

Artículo 43. Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la ad-jetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1910, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de ... dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer pá-rrafo del artículo 17 del precitado Re-

Artículo 13. Cuando se haya celebrado si nobtener postura o proposi-ción admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segun... da subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismopliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el arleulo anterior, los productos naciona-les serán preferidos en concurrencia-con los productos extranjeros, exclud-dos de la relación vigente mientras ef precio de aquéllos no exceda al de éslos en más de un 10 por 100 del precio l

que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprencia. productos incluídos en la deleción vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el parrafo procedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuren en dicha relación aniral

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en maneda expañola, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arance_ darios y cualesquiera otros gastos quo se ocasionen para efectuar la entrega según has condiciones del contrato.

Artículo 17. Párrafo primero.— Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las co_ pias diterales de tales contratos seur comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Obligaciones generales del contratista.

Artículo 49. Queda obligado el contratista a hacer general todo cuanto sea nicesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separar. se de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Articulo 50. Regirán también en es. ta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta

Artículo 51. La subasta para la ed., judicación de las obras se efectuará con arregio a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios, que previa y opertuna-mente se publiquen, siendo el Letrado (A designado por el Exemo. Avunta-miento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquiera Lletra-do en ejercicio.

Cantidad tipo para la subasta.

Articulo 52. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de se-tenta y un mil doscientas sesenta y cinco pesetas y cuarenta y seis centimos, a que asciende el adjunto presunuesto de contrate.

Proposiciones.

Artículo 53. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarso ajustadas al modelo que va unido a es... tas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el articulo anterior.

Además, dichas proposiciones se atendrán, len lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Artículo 54. La franza o depósito provisional necesario para poder pre-sentarse una proposición cualquiera será tres mil quinientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos, a que as_ ciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva.

Artículo 55. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantia sera igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Acticulo 56. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización, del contrato.

Transferencias.

Artículo 57. Queda prohibida la cesión y traspaso de sos derechos que nazean del remate que se haga fuera. del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Artículo 58. Cada tres meses se ha. rá una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiem-po y no computadas en dertificación; por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 14 por 100 que en el mismo se consigna de aumento, y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasía. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía dentro de los dos meses si-guientes al de la fecha de la aproba-ción de la certificación respectiva por ta Excma. Comisión de Fomento, mediante la orden oportuna del excellentísumo Sr. Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 44, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general y definitiva de los obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones va-loradas serán expedidas por el Arqui-tecto Jefe de la Sección quinta de Urbanización y obras, previas las opor-tunas mediciones, cometicadose las de-finitivas a la aprobación del excelentirimo Ayuntamiento.

Multas. Trabajos del contratista. Perjuicios.

iniento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamien-to de las muitas que correspondan, con arregio a las infracciones cometi-

Si el contratista no ejecutase tas obras en el plazo citado en estas con diciones, podrá (el Ayuntamiento im-ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deie de cumplir las ordenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en ceta, acadicinas estas condiciones.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las foltas del contratista.

Artículo 60. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en gemeral y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniglido presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios previnciales y municipales, res-cindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 61. Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general decla-raciones, fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prie. venido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citadas en el artículo anterior, procediéndose en este case con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Exemo, Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 62. Si con motivo de Estos contratos se suscitasen cuestiones entre el Exomo Ayuntamiento y el con-tratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, len la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y ocuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Artículo 59, la fatta de cumpli. L. Artículo 63. El contratisto dará

camplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y sa efecto fermalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipula-da la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal que no podra ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de 6 de Septiem. bre de 1906. Además, todas las cues-tiones que surjan por incumplim inte de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos landes podrán utilizarse las re-cursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 64. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se reflere el ar. tículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignen en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a les contratos de trabajo, debiendo el con-tratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de cicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 12 de Septiembre de 1919, El Arquitecto Jede de la Sección quir ta de U. y O., J. Gustá Bondia.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planes y presupuestos que han de re-gir en la construcción de cloacas, altanales e imbornales para aguae de lluvia, pozos de registro, depósitos de limpia y otras obras accesorias en la ca-lle de la Fuente Castellana, entre las de Allegre de Dalt y Cerdeña, y 475 metros de Albañales en el grupo de calles que en la barriada de la Salud posee la Cooperativa de periodistas para la construcción de Casas Baratas, se com... promete a llevar a efecto tas expresa-das obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad, en letra y en pesctas).

Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

El Delegado del Jefe edministrativo de esta plaza,

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último que el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel celebre una subasta local para adquirir 25.000 kilogramos de lana reglamentaria para colchones de hospital. se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta que es verificará con arregio a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Regiamento de Contratación para el Ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria nacion disposiciones complementarias a

diciones exigidas en el pliego corres-pondiente, el cual estará de manificato en la Jefatura administrativa del citado Hospital, todos los días no feriados,

desde las diez a las trece.

Las proposiciones se barán en plicgo cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas del recibo del último trimestre de contribución industrial y la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe de cada uno de los lotes o total que se contrate u ofrezca.

Si el proponente lo fuese en con-pepto de apoderado, se deberá acompahar el poder notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los que se admite la concu-rrencia extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposi-pión los establecimientos nacionales o puntos de producción de que procede

Por disposición expresa do la ley, se anuncia que para el caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspen_ so la adjudicación, len el acto mismo se verificara licitación por pujas a la llana, durante el termino de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado di-cho acto subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudi-cación del servicio.

Los articulos y cantidades serán las que a continuación se expresan, ad-virtiendose que diohas cantidades no sufrirán aumento o disminución, admitiéndose lotes parciales y exactos, según se determina en los pliegos de condiciones que rigen el acto.

La subasta se celebrará en el despa-cho del Jefe administrativo del Hospital Militar de Madrid, sito en Caraban-chel Bajo, el día 31 de Diciembre ac-fual, a las diez de la mañana. Artículos, cantidad y precio límite: Lana de vellón, 25.000 kilogramos a seis pesetas el kilo. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.— P. I., José Rubio.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., domiciliado n... enterado del anuncio inserto en ila Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la provincia, Ayuntamien Oficial de la provincia, Ayuntamiento, etc.) del ... por el que se convoca
a licitación pública para contratar la
adquisición de lana que se cita en el
amuncio y en la cantidad que en el
mismo se defalla, y cuyo acto de contratación tendrá lugar en el Hospital
Militar de Madrid-Carabanchel, se comhometo a facilitar (la rantidad en lepromete a facilitar (la cantidad en le-tra), bajo las condiciones que fija el pulego, de las que enterado y conforme se obliga a cumplir en el precio de. en letra) pesetas (el kilogramo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE SANGENJO

D. José María Torres Meis, Recau-idador y Agente ejecutivo de Contri-buciones del Ayuntamiento de Sangenje. Certifico: Que en expediente cer-

ral de apremio que instruyo contra deuclores forasteros a la Hacienda, por contribución territorial ráxica, Ayuntamiento de Sangenjo, correspondiente al segundo trimestre de 1919 a 20, se ha dictado, con entre de 1919 la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 da la Instrucción de 26 Abril de 1900, de-charo incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación.

Notifiquese a los mismos esta pro-videncia, a fin de que puedan satisfa-cer sus débitos durante el plazo de veintienatro horas, concurriendo a la oficina recaudatoria, sita en la calle del Vilar, parroquia de Villalonga-Sangenjo; advirtiéndoles que, de noverificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Conde de Ariegue, 4,18 pesetas. Carmen Meis Alvarez, 2,77. Dolores Arana, 9,22.
Francisco Martínez Castro, 2,93.
Francisco Torres Creo, 2,77.
José Antonio Cuervo, 2,17. José Amouno Guervo, 2,11.
José Maria Pérez Cacabelos, 2,56
Manuel Lis, 1,95.
Miguel Besada Gómez, 2,60.
Rafael Botana, 6,81. Vicente Piñeiro Lima, 1,95. Juana Piñeiro Dominguez, 2,39 Juana Piñeiro Dominguez, 2,39 Joaquina Gondar Pembe, 2,82 Alberto Magdalena, 4,61 Manuel Magdalena Miguez, 10,05 Manuel Barbeito Barreiro, 3,08. Ramón Pensado García, 1,85. José María Gondar Buezas, 4,67, Manuel Romay Blanco, 2,28, Miguel Lores Alonso, 2,33. Miguel Lores Aionso, 2,00.
Benito Rey Rey, 2,17.
Benito Sanmartín Martinez, 1,95.
Cipriano Sanmartín Agis, 3,47.
Francisco Rodiño Bacariza, 3,31. Juan Francisco Carballo, 2,99. Juan Francisco Carballo, 2,99.
Josefa Agis Montes, 6,24.
Lucía Besada Barreiro, 2,17.
Ruperto Casas Casas, 1,85.
Simón Otero Miguez, 2,50.
Francisco Fernández Leiro, 3,85.
Antonio Fernández, 2,33.
Andrés Dadin Dadin, 3,96.
Antonio Pérez, Casabeles, 2,47. Antonio Pérez Cacabelos, 3.15. Francisco Silva Seren, 1,90. José Benito Padin Dopozo, 2,17 José Otero Barral, 4,23. José Garrido Dadin, 3,25.
José Garrido Dadin, 3,25.
José María Torres, 2,55.
Juan Dominguez Méndez, 2,77.
Manuel Gondar Miguez, 3,15.
María Carballo Corbal, 3,04.
Ramón Padin Camiña, 3,20. Perfecto Garrido Garrido, 1,90. Antonio Lima Lima, 2,88. Francisco Vidal Padin, 2,00.
Francisco Vidal Padin, 2,12.
José Ramón Vidal Piñeiro, 2,23.
José Sontullo García, 0,79.
Manuel García Trelles, 4,18.
Manuel Pombo González, 2,
Padia Carballa Dazia, 2,24. Pablo Carballo Radio, 2,21. Antonio Vidal Otero, 2,28.

Benito González Carballo, 2,47.
Benita Lores Freigeiro, 2,44.
Carmen Buzeta Munilia, 4,61.
Juan Barral Vidal, 4,18.
Matias Durán Dopazo, 2,23.
Manuela de la Torre Bayo, 2,55.
Vicente Martínez Iglesias, 3,36.
Salvador Durán Miguez, 2,65.
Manuel Couto Pazos, 3,74.
Mateo Crusat Soler, 7,38.
Francisco Padin da Costiña, 2,7.
José Casal Moldes, 2,39.
Juan Dominguez Sánchez, 2,44.
Pedro Pérez Dopazo, 1,79. Benito González Carballo, 2,17.

Pedro Pérez Dopazo, 1,79. Y a fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consisterial, conforme al párrafo 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente.

Sangenjo, 8 de Noviembre de 1919. El Agente ejecutivo, José Maria To-

P--5610

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMPENTO DE PUEBLA DE TRIVES

Habiéndose ausentado de la casa paterna hace más de diez años Sergio Crespo Losada, vecino de Sergio Crespo Losada, vecino de Mendoya, en este Ayuntamiento padre del mozo Odilo Crespo quez, que nació en Mendoya, éorrespondiendo ser alistado éste el reemplazo próximo de 1920, rorándose en absoluto el paradero de aquél, a instancia de Milagros Vázquez Alvarez, esposa del Sergio y madre del Odilo, que piensa alegar la excepción legal de hijo de padre ausente en ignorado paradero, según queda dicho, se hace dero, según queda dicho, se hace público para que los interesados en el reemplazo expresado usen der derecho que les asiste para impuganar dicha protensión acon de contrata dicha protensión acon de contrata de derecho que les asiste para impug-nar dicha pretensión, con arregio a lo dispuesto en la ley de Rechu-tamiento y su Reglamento vigentes, Puebla de Trives, 9 de Diciem-bre de 1919.—El Alcalde, José Al-varez. M—5602

Habiéndose ausentado de la casa paterna, hace más de diez años, el mozo Nemesio Alonso Rodríguez, hijo de José Miguel, difunto, y de Elvira Rodríguez García, vecinos de Trivos ignorándos en a vecinos de Trives, ignorándose en absoluto su paradero, y correspondiendo ser alistado para el reemplazo próximo de 1920 un hermano del mismo llamado Manuel, a quien le asiste la acepción de hijo de viuda pobre, a quien sostiene; a solicitud de la misma se hace público, para que los interesados en dicho reemplazo usen la descripta aces in la acesta na complazo usen la caracta na iel derecho que les asiste para imougnar dicha pretensión, con arre-glo a las disposiciones de la ley de Reclutamiento y su Reglamento vi-

rentes.

Puebla de Trives, 9 de Diciemre de 1919.—El Alcalde, José Al-

Imprenta "Grafica Excelsior".